

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER	CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ NIT 890.204.699 - 3 ACUERDOS	Código	FO-010
		100_01_01	Rev. 0 31-12-2014

**ACUERDO No 019 de 2021
(agosto 30 de 2021)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN PARAGRAFOS AL ARTICULO 1.2.2.2.22 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019, PARA ADOPTAR MEDIDAS TRIBUTARIAS Y PARA ESTABLECER LAS TARIFAS UNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE CEPITA- SANTANDER".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CEPITA SANTANDER

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ART. 313 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 136/94, DECRETO 111/96, LEY 617 DE 2000, LEY 715 DE 2001, LEY 1551 DE 2012, EL ACUERDO NO.007 DEL 2009 ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES, Y

CONSIDERANDO

Que conforme al numeral 4 artículo 313 de la constitución política de Colombia corresponde a los concejos votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales, y en el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 del 2012 establece que además de las funciones que se le señala en la constitución y la ley son atribuciones de los concejos "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución política establece que son deberes de la persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 363 de la Constitución Política, dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que: "Los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el termino de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

Que en numeral 6 del Artículo 18 de la ley 1551 de 2012 establece que son atribuciones de los concejos Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA  DEPARTAMENTO SANTANDER	CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ NIT 890.204.699 - 3 ACUERDOS	Código 100_01_01	FO-010 Rev. 0 31-12-2014
--	---	---------------------	--------------------------------

**ACUERDO No 019 de 2021
(agosto 30 de 2021)**

Que es obligación del gobierno municipal actualizar la normatividad tributaria acorde con los lineamientos establecidos por el gobierno nacional".

Que es necesario modificar el Acuerdo Municipal No. 001 de 28 de febrero de 2019 para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de Cepitá.

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

El artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Así mismo, el artículo 907 del Estatuto Tributario establece la obligación que asiste a los municipios, para determinar las tarifas únicas del impuesto de Industria y comercio, en su parágrafo transitorio reza:

"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Los acuerdos que proferan los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020."

El Decreto 1091 de 2020, "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555 2 Y 903 al 916 del Estatuto Tributario", en su artículo 23, estableció la sustitución de ciertos artículos, entre los cuales se encuentra el artículo 2.1.1.12, el cual deja clara la autonomía que tienen los municipios para regular el impuesto de industria y comercio consolidado:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER	CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ NIT 890.204.699 - 3 ACUERDOS	Código	FO-010
		100_01_01	Rev. 0 31-12-2014

**ACUERDO No 019 de 2021
(agosto 30 de 2021)**

"Artículo 2.1.1.12. Autonomía de los municipios y/o distritos respecto del impuesto de industria y comercio consolidado. Respecto del impuesto de industria y comercio consolidado, los municipios y/o distritos mantendrán la competencia para la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley, dentro de su jurisdicción. Por lo anterior, en el momento de diligenciar los recibos electrónicos del SIMPLE y las declaraciones del SIMPLE, los contribuyentes aplicarán las normas de determinación del impuesto de industria y comercio establecidas por cada uno de los municipios y/o distritos donde se obtengan ingresos, al igual que la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada en los términos del inciso final del párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario."

Conforme a todo lo anterior se hace necesario adicionar al Acuerdo Municipal No.001 del 28 de febrero de 2019 siete (07) párrafos al Artículo 1.2.2.2.22, que establecen las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación, la base gravable del mismo, las solicitudes de compensación y/o devolución de dineros, los efectos y la autorretención.

Por anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Cepita, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese los siguientes párrafos al Artículo 1.2.2.2.22, tarifas y código de actividad así:

Parágrafo 1º: impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil. La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	6 x 1000
	102	6 x 1000
	103	6 x 1000
	104	6 x 1000
Comercial	201	7 x 1000
	202	7 x 1000
	203	7 x 1000
	204	7 x 1000
Servicios	301	7 x 1000
	302	7 x 1000
	303	7 x 1000
	304	7 x 1000
	305	7 x 1000

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO SANTANDER	CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ NIT 890.204.699 - 3 ACUERDOS	Código	FO-010
		100_01_01	Rev. 0 31-12-2014

**ACUERDO No 019 de 2021
(agosto 30 de 2021)**

Parágrafo 2° Distribución del recaudo: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Cepitá establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa
85%	15%	0%

Parágrafo 3° Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de febrero de 2019.

Parágrafo 4° Compensación y/o devoluciones del impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Los contribuyentes podrán gestionar la compensación y/o devolución del ICA de los valores señalados en el artículo 2.1.1.16 del decreto 1091 del 3 de agosto de 2020.

Parágrafo 5° Corrección del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. El municipio de Cepitá, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto Unificado del régimen Simple dentro del impuesto local, adelantará, en el marco del principio de autonomía territorial, el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en Conjunto con la unidad de administración especial de dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

Parágrafo 6° Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Parágrafo 7° Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

REPUBLICA DE COLOMBIA  DEPARTAMENTO SANTANDER	CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ NIT 890.204.699 - 3 ACUERDOS	Código	FO-010
		100_01_01	Rev. 0
			31-12-2014

**ACUERDO No 019 de 2021
(agosto 30 de 2021)**

ARTICULO TERCERO: De acuerdo a las funciones del Alcalde Municipal, una vez se sancione el presente Acuerdo Municipal, deberá enviarse copia del mismo a la Gobernación de Santander para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Cepitá a los treinta (30) días del mes de agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).


JAVIER ARCHILA LOPEZ
 Presidente Honorable Concejo

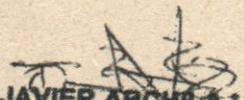

DIANA MARCELA RODRIGUEZ ROJAS
 Secretaria Concejo Municipal

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE CEPITÁ – SANTANDER.**

CERTIFICAN

QUE EL PRESENTE ACUERDO No. 019 FUE DEBATIDO Y APROBADO EN SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021 DE ACUERDO A LA LEY.

La presente se expide en Cepitá a los treinta (30) días del mes de agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).


JAVIER ARCHILA LOPEZ
 Presidente Honorable Concejo


DIANA MARCELA RODRIGUEZ ROJAS
 Secretaria Concejo Municipal



Calle 3 N° 2-03
Tel: 6569240
Nit: 890204699-3
Cepitá-Santander

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Y DE GOBIERNO

Código: 100-130-24-2

Versión: 1.0

Página 1 de 1

RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EL TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021 EL ACUERDO NO. 019 DEL TREINTA (30) DE AGOSTO DEL 2021. PASA AL DESPACHO DEL ALCALDE PARA SU SANCION.

LEYDI CARREÑO QUIÑONEZ
Secretaria Administrativa y de Gobierno

CONCEJO MUNICIPAL
DE CEPITA

RECIBIDO DE DOCUMENTOS
sep 06 / 2021
H: 11:02 am

ALCALDIA MUNICIPAL

SANCION AL ACUERDO NO. 019 DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN PARAGRAFOS AL ARTICULO 1.2.2.2.22 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 001 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2019, PARA ADOPTAR MEDIDAS TRIBUTARIAS Y PARA ESTABLECER LAS TARIFAS UNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE CEPITÁ - SANTANDER".

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

OSCAR JAVIER REY REY
Alcalde Municipal

LOS SUSCRITOS ALCALDE Y SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CEPITÁ - SANTANDER

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo Municipal fue publicado por bando municipal día de Concurso público, quedando así promulgado de conformidad con lo establecido en el art 115 del Decreto 1333 de 1986.

Expedido en Cepitá, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OSCAR JAVIER REY REY
Alcalde Municipal

LEYDI CARREÑO QUIÑONEZ
Secretaria Administrativa y de Gobierno

SERVICIO Y PROGRESO
PARA CEPITÁ